

obras. En el caso de que se observase alguna deficiencia y no fuese, o pudiese ser corregida, se procederá a la apertura del correspondiente expediente de anulación.

**Artículo 11º.**— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, a los que afectan estas subvenciones, se estará a lo previsto al respecto, en la Ley General Presupuestaria y demás Disposiciones aplicables.

**Disposición Adicional.**— El plazo para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones, reguladas por esta Orden, finalizará el día 31 de julio de 1991.

**Disposición Transitoria.**— Podrán acogerse a esta Orden, las peticiones de subvención que, cumpliendo con los requisitos exigidos y los fines perseguidos, hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Las Corporaciones Locales habrán de atenerse a lo dispuesto en los Artículos 153 y 154 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 28 de febrero de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

*Orden de 27 de Febrero de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la promoción cultural de la región*  
I.A.42

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, asume como objetivo prioritario la dotación de los medios precisos para que los individuos y los grupos comprometidos con la acción cultural puedan acceder a la realización de sus programas.

Por ello en apoyo de la actividad individual, asociativa o institucional ordenada a tales fines, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, concederá subvenciones para actividades destinadas a colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la realización de aquellas.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las actividades culturales promovidas por las distintas entidades y personas con implantación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 2º.**— Serán objeto de subvenciones las actividades vinculadas a la música, teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, publicaciones, intercambios culturales y otras actividades de carácter cultural.

**Artículo 3º.**— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto.

**Artículo 4º.**— Podrán solicitar subvenciones en materia de cultura:

1. Personas físicas que promuevan actividades de interés cultural.
2. Entidades públicas y privadas.

**Artículo 5º.**— Las personas o entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites.

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.
- b) Programa de las actividades.
- c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

El plazo para la presentación de solicitudes finaliza el 15 de noviembre de 1991.

**Artículo 6º.**— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención, previo informe de la Dirección General de Cultura.

2. Atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la Resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante, puedan impedir la realización del programa o actividad subvencionada.

A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

**Artículo 7º.**— Son obligaciones de las personas o entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento en el desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto y en el momento que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería, en el plazo máximo de 15 días a contar, a partir de la terminación de la actividad subvencionada, la siguiente documentación:

- a) Memoria por duplicado ejemplar de la actividad subvencionada,

recogiendo toda la información sobre el desarrollo y conclusiones.

b) Certificación o declaración jurada (según el ente subvencionado), acreditativa de que ha sido realizada la actividad objeto de la subvención.

c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de las actividades subvencionadas por la Consejería, o certificación acreditativa del importe de los pagos efectuados, en el supuesto de Entidades Locales.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiere sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollara por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los que fue concedida.

**Artículo 8º.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase inferior, respecto al presupuesto presentado.

**Artículo 9º.**— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

**Artículo 10º.**— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Disposición Adicional.**— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo al que hace referencia el apartado 4 del artículo 7º.

**Disposición Transitoria.**— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieren a actividades desarrolladas con posterioridad al primero de enero.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 27 de febrero de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

*Orden de 26 de Febrero de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones para equipamiento de locales pertenecientes a las Corporaciones Locales y Asociaciones Culturales*  
I.A.43

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, asume entre sus objetivos, la dotación de los medios precisos para que las Entidades Locales y Asociaciones Culturales, puedan contar con la infraestructura cultural que les permita la realización de actividades culturales.

Por ello en apoyo de esta finalidad y en uso de las atribuciones que me están conferidas:

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, tiene prevista la concesión de subvenciones para equipamiento de locales destinados a la realización de actividades culturales, a las Corporaciones Locales y Asociaciones Culturales de La Rioja, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su Presupuesto para el año 1991.

**Artículo 2º.**— Serán objeto de subvención las adquisiciones de equipamiento realizadas por las Corporaciones Locales y Asociaciones Culturales, en lo que afecta a incorporación de bienes muebles, precisos para la realización de los fines a que dichos locales están destinados.

**Artículo 3º.**— Para la concesión de las subvenciones, se valorará fundamentalmente:

- a) Las condiciones del local y medios de que dispone la Corporación Local o Asociación Cultural.
- b) Las actividades a realizar en dichos locales.
- c) La existencia o no de otros locales culturales dentro de la localidad.

**Artículo 4º.**— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como, las Asociaciones Culturales constituidas al amparo de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, y domiciliadas en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

**Artículo 5º.**— Las Entidades Locales y Asociaciones Culturales, ajustarán las solicitudes a los siguientes trámites:

- a) Solicitud suscrita por el Alcalde, Presidente de la Corporación Local o Presidente de la Asociación Cultural, o en su caso, por quienes ostenten la representación legal de la misma según lo dispuesto en sus Estatutos.
- b) Certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento u Organismo competente de la Entidad Local, solicitando la concesión de la subvención. Para las Asociaciones Culturales, acuerdo adoptado por su Organismo competente, en forma que determine sus Estatutos.
- c) Memoria explicativa del equipamiento, objeto de subvención.
- d) Presupuesto de las casas suministradoras, con indicación pormenorizada del equipamiento solicitado.
- e) Certificación acreditativa del compromiso del Ayuntamiento u Organismo competente de la Entidad Local, de asumir el gasto que suponga la inversión